

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 268-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de noviembre del 2018

VISTOS:

TELEFAX: 287-1071

WWW.munives.gob.pe

El Documento N° 25957-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, promovido por la servidora, CCANCCE TAIPE AYME MARTHA, y, el Informe N° 1296-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 22 de noviembre de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849, define al contrato administrativo de servicios como: "Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...);

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que *Por acuerdo escrito entre el servidor y le Entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario*;

Que, con Documento N° 25957-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, presentado por la servidora, **CCANCCE TAIPE AYME MARTHA**, solicita programación de vacaciones adelantada en el mes de diciembre del presente año argumentando que, si bien es cierto que sus vacaciones están programadas cada mes de marzo de cada año, es el caso que tiene que realizar gestiones ante el Hospital Edgardo Rebagliati y acompañar a su hijo quien va a ser intervenido quirúrgicamente de las vías urinarias en el servicio de Urología, de Criptorquidia;

Que, con Memorándum N° 1048-2018-SGS-GSCV/MVES, de fecha 22 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Serenazgo emite su opinión respecto de lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con Memorando N° 648-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 21 de noviembre de 2018, sobre la autorización para adelanto de vacaciones de la servidora nombrada, si existe o no la necesidad de servicio de la servidora, **CCANCCE TAIPE AYME MARTHA**, durante los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2018, por el motivo de adelanto de vacaciones, informando dicha Subgerencia que, después de haber evaluado la necesidad o no de servicios de la mencionada servidora, durante el periodo 01 de diciembre al 23 de diciembre de 2018, opina que no hay objeción al adelanto de vacaciones de dicha servidora, en el periodo señalado;

Que, Informe N° 1296-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 22 de noviembre, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina que es Procedente conceder el adelanto de los veintitrés (23) días de vacaciones a la servidora, **CCANCCE TAIPE AYME MARTHA**, durante el periodo del 01 al 23 de diciembre de 2018, por lo que, en el mes de marzo de 2019, solo le corresponderá hacer uso de siete (07) días de vacaciones, habida cuenta que, procedieron a revisar el contrato que tiene la servidora, que fuera suscrito en el mes de marzo de 2016, en el mes de marzo de cada año, le corresponde el uso de treinta (30) días de vacaciones; por lo que, al 30 de noviembre del presente año tiene nueve (09) meses acumulados de prestación de servicios, que equivale a veintitrés (23) días de vacaciones que son factibles de adelantarlas;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 268-2018-OGA/MVES

Que, el D.L. N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, por ende es aplicable a los servidores del estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al cuerpo de gerentes públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; tal como señala la normatividad vigente, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario; consecuentemente, la pretensión de la servidora, CCANCCE TAIPE AYME MARTHA, respecto del periodo contemplado para el periodo de adelanto vacacional, resulta Procedente de pleno derecho;

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tendrá eficacia anticipada, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia y en las acciones expresamente delegadas por el Titular del Pliego, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39º, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Adelanto de Descanso Vacacional por razones particulares presentado por la servidora, CCANCCE TAIPE AYME MARTHA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONGASE el adelanto de las vacaciones del ejercicio fiscal 2019 a la servidora, CCANCCE TAIPE AYME MARTHA, durante el periodo del 01 al 23 de diciembre de 2018, debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término del descanso vacacional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la servidora, CCANCCE TAIPE AYME MARTHA.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ING DE ZANABRIA LIMACO